

RAD. 2019-00236-00.

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

SECRETARIA: Señora Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, artículo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso, - corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de septiembre de 2021.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.
SECRETARIA.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, artículo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1° de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo que la parte demandante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuentemente Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieran decretado, el desglose de los documentos allegados con la demanda. con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 90

Coveñas 27 de septiembre de 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA

Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4989564f4fd1639bff4d8b3f76b9ea292ecf7f9f99b7fdafa83a10a5d308dca**

Documento generado en 25/09/2021 06:47:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>